

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial, femenina, «Antonio Truebas», de Sopuerta (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 1834/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Antonio Truebas», dependiente de la iniciativa privada, de Sopuerta (Vizcaya).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Antonio Truebas, de Sopuerta (Vizcaya), como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en las especialidades de Modistería, Lencería y Ropa de niños de la Sección de Confección a Medida, de la Rama de Corte y Confección.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 17 de julio de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio del 14 de septiembre de 1964).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos dependientes de la iniciativa privada, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 8 de julio de 1970 por la que se implantan enseñanzas que han de cursarse en la Escuela de Formación Profesional Industrial «La Esperanza», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto número 1835/1970, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio), por el que se clasifica como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «La Esperanza», dependiente de la jerarquía eclesiástica, de Barcelona.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «La Esperanza», de Barcelona, como Centro no Oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de aprendizaje en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal y Delante Industrial de la Rama de Delanteantes.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28 de octubre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales Reconocidos dependientes de la je-

rarquía eclesiástica, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Baracaldo, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de julio de 1970 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director del Colegio de Enseñanza Media no oficial «La Porciúncula», masculino, establecido en Palma de Mallorca, en la que solicita el reconocimiento de Grado Elemental y la Autorización del Superior;

Resultando que el informe de la Inspección de Enseñanza Media, así como el del Rectorado de la Universidad de Barcelona informan en sentido favorable a la concesión de lo solicitado por reunir las condiciones exigidas por la legislación vigente;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emitió dictamen, en el que se propone que el citado Colegio sea clasificado en la categoría solicitada de Reconocido Elemental y Autorizado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales;

Considerando que el Decreto de Reconocimiento Elemental ha sido aprobado en el Consejo de Ministros de 29 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio).

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, masculino, «La Porciúncula», de Palma de Mallorca, en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 19 de julio de 1970 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz para establecer con validez académica oficial la enseñanza de Guitarra, en su grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz, de que se amplie la validez académica oficial de sus enseñanzas a la de Guitarra, en su grado Elemental, establecida en el artículo quinto, dos, letra e), de la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, cuya enseñanza quedaría atendida por un Profesor auxiliar, previa adscripción a dicha plaza de la dotación de la Auxiliaría de Violín, actualmente vacante, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo sexto, tres, del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Conservatorio Elemental de Música, no estatal, de Cádiz para establecer con validez académica oficial la enseñanza de Guitarra, en su grado Elemental.

Segundo.—La enseñanza de Guitarra estará a cargo de un Profesor auxiliar, a cuyos efectos quedará adscrita a la misma la dotación de la Auxiliaría de Violín, actualmente vacante.

Tercero.—La vacante de Profesor auxiliar de Guitarra así producida será cubierta de acuerdo con lo dispuesto en los

apartados b) y d) del número dos del artículo segundo del citado Decreto en cuanto al título requerido para su desempeño y forma de realizar el concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de julio de 1970 por la que se crean Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina y femenina, en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, y por conducto del magnífico y excelentísimo señor Rector de la misma, se solicita de este Departamento la creación de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina y femenina, de dicha Facultad, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Visto el favorable informe y dictamen de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), y Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto). Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina y femenina, en la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna.
- 2.º Autorizar al Decano para utilizar los mismos medios personales y materiales para ambas Escuelas, a excepción del internado de la femenina, en que se deberán observar las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden, y en especial para la aprobación del Reglamento que ha de regir en las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 24 de julio de 1970 por la que se fijan los precios de libros de texto del Bachillerato elemental unificado que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los autores o editores proponiendo el precio para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado que han sido aprobados, de conformidad con la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 20 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del día 29):

Visto asimismo, el preceptivo informe emitido por el Instituto Nacional del Libro Español, de una parte (norma 3.3 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1969), y de conformidad con el de la Subcomisión de Precios, Comisión de Rentas y Precios de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio, Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el precio máximo que se expresa a continuación para los libros de texto del Bachillerato elemental unificado, que también se indican:

Asignatura	Curso	Editorial	AUTOR	Precio máximo autorizado — Pesetas
Matemáticas	4.º	Toro Perdiguero	F. Marcos Lanuza	80
Matemáticas	4.º	S. M.	Jacinto Martínez	95
Religión	4.º	S. M.	Francisco de Lora	70
Ciencias Naturales	2.º	Bosch	J. Vico y R. Santa Eulalia	100
Lengua Española	4.º	Everest	Efrén Quintanilla Sanz	148
Lengua Española	4.º	Ariel S. A.	Angeles Cardona	125
Lengua Francesa	4.º	S. M.	Luis Gardia y Colaboradores	95
Geografía e Historia	4.º	Iber-Amer. S. A.	J. Tortajada Pérez y M. Segura	80
Geografía e Historia	4.º	Bosch	J. L. Aslan Peña e Isabel Ibáñez	100
Geografía e Historia	4.º	S. M.	Fermin Castamiza	130
Geografía e Historia	4.º	Everest	Alberto Guri Villar	90
Física y Química	4.º	Everest	Arturo Rivas	135
Física y Química	4.º	S. M.	Jacinto Martínez	110
Física y Química	4.º	G. Toro Perdiguero	D. Lopez Bustos	94

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1633/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1970.—P. D., El Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Flors», instituida en Villarreal de los Infantes (Castellón).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Juan Flors Garcia, por escritura pública otorgada en 5 de agosto de 1969 ante el Notario de Barcelona don Tomás Caminal Casanovas, instituyó una fundación benéfico-docente con la denominación de «Fundación Flors», que se erige y domicilia en Villarreal de los Infantes (Castellón) calle Ermita, 237, en la que se halla prácticamente funcionando desde hace años, teniendo como finalidad la educación de niños pobres o faltos de recursos económicos, con preferencia huérfanos de padre o madre, nacidos en dicha localidad o cuyos padres estuvieran en ella empadronados como vecinos;

Resultando que el fundador confía el gobierno, administración y representación legal de la fundación a una Junta de Patronos, que no está obligada a rendir cuentas a nadie, constituida por Presidente, Vicepresidente, Director, Administrador, Tesorero y Secretario, con una pequeña Junta delegada para la marcha ordinaria o normal, constituida por las personas que el Patronato determine, reservándose el fundador, mientras viva, la total dirección y administración;

Resultando que el patrimonio de la fundación está constituido por: a) Aquellos edificios construidos dentro del terreno propiedad del fundador, donde actualmente funciona, calle de la Ermita, 237 (Villarreal), constituidos por la Iglesia, el edificio central en el que se dan las clases de enseñanza primaria, el edificio de la Escuela profesional, según plano. b) El bloque de 44 viviendas anejo al complejo antes reseñado, construido en terrenos de la fundación bajo el nombre de plaza Excelentísimo Cardenal Cicognani. c) El piso hoy propiedad del fundador, sito en Barcelona, Via Augusta, 28-30, ático. d) El apartamento del fundador sito en Castelldefells (Barcelona). Todo ello valorado en 30.250.000 pesetas;

Resultando que al expediente se han unido los siguientes documentos: Título de la fundación. Relación de los bienes con planos, Trámite de audiencia. Edictos. Certificaciones de que los bienes sirven perfectamente por tener las condiciones requeridas;

Resultando que se han publicado edictos en la forma reglamentaria, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna, y que la Junta Provincial de Asistencia Social ha informado favorablemente el presente expediente;